

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO ORDINARIO N° 68001-31-03-004-2013-00360-00

En atención a los escritos y la constancia secretarial que antecede, se dispone:

1.- Al tenor del artículo 285 del C.G.P., se niega por improcedente la solicitud de aclaración presentada por el apoderado de los demandados Yenson Darío Leal Ruiz y otros, mediante correo electrónico de fecha 6 de noviembre del año que avanza, por cuanto el numeral 1º de la providencia que data 30 de octubre de 2020, no contiene conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, pues basta con mirar que los folios enunciados existen físicamente en el proceso y su enumeración corresponde a la que reposa en el mismo, tal y como se advirtió en la constancia secretarial de fecha 10 de noviembre del presente año. Nótese que, si bien es cierto que los documentos que aparecen después del folio 979 y 980 del plenario, no están enumerados, esto obedece a que los mismos, corresponden al respaldo o adverso de los referidos folios y por tanto no requieren numeración.

1.1. En lo atinente a la solicitud de interrupción de los términos de ejecutoria del auto en comentario por los problemas tecnológicos de acceso a los que hace alusión el abogado, tampoco se accederá a dicha solicitud, por cuanto el auto de fecha 30 de octubre de 2020, se notificó en debida forma por estado y además en dicha providencia no puso en conocimiento documentos o actuaciones que ameritaran pronunciamiento expreso de las partes, en tanto que en el mismo se resolvieron las distintas peticiones que fueron promovidas por los mismos.

1.2. No obstante lo anterior y como quiera los apoderados judiciales de la parte demandante y demandada, manifestaron a través de los correos electrónicos de fecha 6 de noviembre de 2020, que no pudieron tener acceso a la totalidad del expediente, mediante el enlace temporal remitido por la secretaría del Juzgado desde la plataforma OneDrive, se hace menester, en aras de garantizar el acceso al expediente por parte de los apoderados judiciales de las partes, que por secretaría y a través del medio más expedito y eficaz, de forma **inmediata** remita el enlace que contenga en su integridad el proceso de la referencia desde la respectiva plataforma y verifique,

dejando las respectivas circunstancias del caso, que los apoderados judiciales pudieron tener acceso al mismo.

2.- Cumplido lo anterior y previa verificación del término otorgado en el numeral 2º del auto calendado 30 de octubre de 2020, reingrese el proceso al despacho, para continuar con el trámite de la aclaración del dictamen presentada el 13 de noviembre de 2020.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez.

Firmado Por:

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f6e099aa82531bdaacc0ca485e5e5c5f3546e2cdd5862c36802a88411da2fdf2

Documento generado en 17/11/2020 01:23:21 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>